Núm. 263.—Sábado 4 de Noviembre de 1922

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art 6.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales con cargo de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . .	5	Un mes. . . .	6
Trimestre . . .	12 50	Trimestre . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . .	40	Un año. . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 3 Noviembre 1922).

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

—:—:—

Circular núm. 3.844

Acordado por la Comision provincial en sesion del día catorce del corriente, contratar en subasta pública las obras de reparacion del firme de la carretera provincial de Aguilar a su estacion férrea cuyo presupuesto asciende a diez mil seiscientas ochenta y cuatro con noventa y ocho pesetas, se convoca para dicho acto por medio del presente, conforme a la Instruccion de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco y Real Orden del mismo mes de mil novecientos diez y nueve.

La subasta tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Comision provincial a las doce horas del primer día hábil despues de transcurridos veinte de la misma naturaleza, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, bajo la Presidencia del señor Gobernador o del señor Diputado en quien delegue y con asistencia de otro señor Diputado designado por la Corporación y del Secretario de la misma.

El presupuesto, pliego de condiciones y demas documentos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporacion, durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones se haran en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de oncena clase, con arreglo al adjunto modelo y vendran acompañadas de la cédula personal de licitador y del documento que acredite haber consignado, como fianza provisional, el cinco por ciento del importe de ante dicho presupuesto que el mejor postor elevará al diez como definitiva.

Tanto el acto de la subasta como todo lo demas referente al servicio indicado, se ajustará a las prescripciones de la Instrucción y Real Orden citadas.

Córdoba ..... de Octubre de mil novecientos veinte y dos. =El Vicepresidente, P. Murillo =El Secretario, F. López

Modelo de proposiciones

Don N..... N..... vecino de..... ..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Excelentisima Diputacion provincial, para la contratación en pública subasta de las obras de reparacion en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Aguilar a su estacion y enterado tambien del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en las mismas, se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de.... .... (en letra) pesetas, acompañando tambien en el documento que acredita haber verificado el depósito del cinco por ciento del importe del presupuesto.

(Fecha y firma)

Alcaldía Constitucional de Córdoba

—:=:—

Núm. 3.846

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortijo «Ochavillo», de este término; una yegua, castaña clara, mas de la marca, cerrada, lucero en la frente calzada de la pata derecha y sin hierro y con tituida en depósito en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamada por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recojer dicho semoviente.

Córdoba 30 de Octubre de 1922.= Sebastian Barrios

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado DE CORDOBA

—:—:—

Núm. 3.808

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral, y Delegado general de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y de la Instrucción para llevarlo a efecto de veinte y cinco de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en Aguilar, por Alonso Rodríguez de Uceda, Viudo de Isabel de Uceda, en escritura otorgada en dicha Villa, el quince de Agosto de mil seis

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento Constitucional
DE CASTRO DEL RIO

Año de 1922-23 — Mes de Octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el 155 de la Ley Municipal y demas disposiciones vigentes. Número 3.643

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO — INMEDIATO — Pesetas	DIFERIBLE — Pesetas	VOLUNTARIO — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento	3 595 40	195 40	7	3 797 80
2.º Policía de seguridad	1 579 15			1 579 15
3.º Policía urbana y rural	1 833 65	129 50		1 963 15
4.º Instrucción pública		166 60	325	491 60
5.º Beneficencia	1 594 50	27 75		1 865 25
6.º Obras públicas		3 804 50		3 804 50
7.º Correccion pública	3 323 80			3 323 80
8.º Montes				
9.º Cargas y contigente provincial	1 090 90	1 191 87		2 282 77
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos			40	40
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
TOTAL				19 118 02

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Castro del Río siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, José Osuna.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pérez.

cientos treinta y tres, ante Juan de Carmona.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescriptas en la vigente Ley del Timbre, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos —Juan Eusebio Seco de Herrera.

DELEGACION DE HACIENDA
DE CÓRDOBA

TESORERIA

Circular núm. 3.748

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relación:

Con fecha 7 de próximo pasado la Tesorería de Hacienda de la provincia, por comunicaciones remitidas directamente, y por conducto del Boletín Oficial de la provincia número 276, correspondiente al 19 de dicho mes y año, la Tesorería de Hacienda de la provincia, requirió a los Alcaldes de los Ayuntamientos, que se mencionan, para que enviaran certificaciones de los ingresos verificados en las respectivas Cajas Municipales, por todos los conceptos de sus presupuestos, desde que se realizaron los embargos de sus rentas y recursos, por débitos de Consumos y otros conceptos y de los pagos ordenados a partir de la misma época, así como tambiem de los nombres de las personas que hayan desempeñado los Alcaldes y Depositarios dentro de las fechas de cada una de las certificaciones de ingresos y pagos, sin que fueran remitidas a dicha dependencia.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda, por medio del BOLETIN OFICIAL número 217 del 12 de Septiembre último, para que en el plazo de tercero día cumplimentaran el servicio interesado, conminándolos con la imposición de las multas reglamentarias, si no lo llevaban a cabo y continuando en el mismo estado de resistencia a realizar lo que se las tiene ordenado, en uso de las facultades que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas que a continuación se expresan a los Alcaldes de referencia, con las que estaban conminados, y cuya penalidad deberá

ser satisfecha del peculio particular de los multados, por cartas de pago en estas oficinas, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en este periódico oficial, despachándose en otro caso, contra los deudores, las correspondientes certificaciones de descubiertos para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Tambien prevengo a los propios Alcaldes de que se trata que si en el término de cinco días a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo no remiten las certificaciones que se les tienen reclamadas, a lo que les requiero como Autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia o negativa a partir la cooperación debida a la Administración del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el artículo 382 del Código Penal y se denunciaran los hechos al señor Fiscal de la Audiencia para la instrucción de los sumarios que procenan.

Córdoba 20 de Octubre de 1922. — El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

ALCALDES QUE SE CITAN Y CUANTIA DE LAS MULTAS

Conquista	17'50
Blázquez	17'50
Villaralto	37'50
Villanueva del Rey	37'50
Santa Eufemia	17'50
La Victoria	17'50
El Carpio	37'50
San Sebastián	17'50
Montalbán	37'50
Almodóvar	37'50
Pueblonuevo	37'50
Doña Mencía	37'50
La Rambla	37'50
Almedinilla	37'50
Aguilar	125'00
Fuente Obejuna	37'50
Fernán-Núñez	37 50
Bujalance	125'00
Luque	37'50
Villa del Río	37'50
Valenzuela	37'50
Belalcázar	37'50
Hinojosa	37'50
Baena	125'00
Espejo	37'50
Encinas Reales	37'50
Posadas	37'50
La Carlota	37'50
Montilla	125'00
Palenciana	37'50
Castro del Río	125'00
Pedroche	37'50
Peñarroya	37'50
Belmez	37'50

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.832

Don Antonio Pérez y López Toribio, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Corporación municipal, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, un proyecto de presupuesto extraordinario para el actual ejercicio económico, que comprende los gastos de adquisición de terrenos para la formación de un parque o paseo donde pueda expansionarse el vecindario y otras varias atenciones del Municipio, queda expuesto al público en la Contaduría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, para que pueda ser examinado y deducirse contra el mismo las reclamaciones que se estimen conducentes.

Castro del Río a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y dos.=Antonio Pérez.

LA RAMBLA

Núm. 3 817

Don Juan Ortiz Arroyo, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1923-24, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Rambla 24 de Octubre de 1922.— Juan Ortiz.

VILLARALTO

Núm. 3.813

Don Carlos Vallejo Terroba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, con el fin de que los individuos comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que sean pertinentes a su derecho

Villaralto 25 de Octubre de 1922.— Carlos Vallejo.

BUJALANCE

Núm. 3 806

Don Leonardo López Bares, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formadas las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito respectivas al pasado año de 1921, quedan de manifiesto por término de ocho días en esta Secretaría municipal, con el fin de que puedan interponerse contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Bujalance 28 de Octubre de 1922.— Leonardo López.

EL CARPIO

Núm. 3.796

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección del padrón de cédulas personales del año próximo de 1923, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los interesados puedan examinarlo libremente por término de quince días, durante los cuales los que se consideren perjudicados pueden presentar las reclamaciones a que crean tienen derecho.

El Carpio 26 de Octubre de 1922.— Francisco Gracia.

PALENCIANA

Núm. 3 848

Don Antonio Domínguez Arona, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando terminado en borrador el padrón industrial que ha de servir de base para la matrícula de este término para el próximo año de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Palenciana 30 de Octubre de 1922.— El Alcalde, Antonio Domínguez.

BLAZQUEZ

Núm. 3.823

Don Pedro Gala Heras, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde el siguiente hábil, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre al liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Blazquez a 28 de Octubre 1922.— Pedro Gala.

MONTEMAYOR

Núm. 3.833

Don Antonio Varona Jiménez. Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad a lo que preceptua la ley Municipal vigente, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio del año económico de 1921-22, para que puedan ser examinadas por las personas que así lo deseen.

Montemayor 31 de Octubre 1922.— Antonio Varona.

VALENZUELA

Núm. 3 837

Don Cipriano Pérez Aguilera, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón del impuesto de cédulas personales de esta villa para el año 1923, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Valenzuela 31 de Octubre de 1922.— Cipriano Pérez.

MONTEMAYOR

Núm. 3.795

Copia de la ordenanza formada en dicho Ayuntamiento para la exacción del arbitrio municipal sobre las carnes.

(*Conclusión*)

Artículo 17. Son defraudadores del arbitrio.

Primero. Los que introduzcan especies sin presentarlas al adeudo correspondiente en la oficina habilitada al efecto aunque la aprehensión se realice despues de verificar la introducción.

Segundo. Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudo.

Tercero. Los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas que el Ayuntamiento determine

Cuarto. Los que falten a la verdad en sus declaraciones que hayan de facilitar para la formación de registro de ganados.

Quinto. Los que omitan la notificación previa a la Administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio.

Sexto. Los demás que infringiendo las reglas dictadas para la fiscalización administrativa o de cualquiera otra manera traten de disminuir los ingresos por este arbitrio.

Artículo 18. Toda defraudación del arbitrio sobre las carnes será castigada con multa hasta el límite de ciento veinte y cinco pesetas.

La imposición de la multa no obsta en ningun caso al pago de las cuotas defraudadas.

Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas pero sin las cantidades de carnes cuyas cuotas hubieran sido defraudadas se computaran aquellas al tipo mas alto de la tarifa.

No constando las cantidades de especies el importe estimado de las cuotas no bajará de ciento veinte y cinco pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

Artículo 19. Las carnes aprehendidas después de cometido el fraude serán decomisadas y devengarán el arbitrio aunque resulten inaptas para el consumo.

Artículo 20. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el artículo 20 de la ley de presupuestos de 30 de Junio de 1920 o de alguna de ellas se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que proceda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá a la administración hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Artículo 21. La imposición de la penalidad administrativa corresponde al Alcalde y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia la oportuna reclamación que será tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

Artículo 22. El importe de las multas ingresará en la caja municipal como producto del arbitrio.

Artículo 23. Formarán parte de estas ordenanzas las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911, y de su Reglamento de 29 del mismo mes y año en todo lo referente al arbitrio sobre carnes.

Artículo 24. Esta Ordenanza regirá mientras la Corporación municipal no disponga lo contrario.

Montemayor 10 Julio 1922.—El Alcalde, Antonio Varona.—El Secretario, Juan P. Carmona.

Nota.—Aprobada la anterior ordenanza por la Junta municipal en sesión celebrada en el dia de ayer de que certifico.

Montemayor 12 de Julio de 1922.—El Secretario, Juan P. Carmona.—Visto bueno. El Alcalde, Antonio Varona Jiménez.

Aprobada por acuerdo de esta Dirección general en Madrid a 31 de Julio de 1922.—El Director general, José de Lara.—Rubricado.

Hay un sello que dice: Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Es copia conforme con su original a que me refiero y de que certifico. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, pongo el presente visado por señor Alcalde en Montemayor a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Juan P. Carmona.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Varona.

Juzgados

BUJALANCE

Núm. 3.795

Don Joaquín Perez Romero, Juez de instrucción de este partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca y rescate de una yegua cerrada y dos muletos desaparecidos en la mañana del once del actual del cortijo «Los Morrones» término de Cañete, propios de doña Pilar Criado y de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegitimos.

Dado en Bujalance a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fogaga.

SANTA EUFEMIA

Núm 3.812

Don Jerónimo Caballero Muñoz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la Plaza de Secretario en propiedad en el Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se abre concurso por término de treinta dias a contar desde en que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid* durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de Hinojosa del Duque a cuyo partido pertenece este Juzgado, debiendo acompañar a la instancia los documentos siguientes:

Certificación del acta de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Título aptitud a que se refiera el citado Reglamento.

Número de habitantes de la población en la que los solicitantes aparezcan sus funciones justificándolo con el oportuno certificado.

Testimonio que acredite el tiempo que lleva desempeñando el cargo.

Se hace constar que este Municipio tiene unos quinientos vecinos.

Santa Eufemia diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Jerónimo Caballero.—El Secretario habilitado, Manuel Romero.

IZNAJAR

Núm. 3.804

Don Antonio Jaimes Quintana, Juez municipal suplente, en ejercicio de esta villa.

En este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente que se ha de proveer por turno de traslación según previene el artículo quinto del Real decreto fecha veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y artículo segundo de la R. O. de nueve de Diciembre del mismo año, a contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia.

Este Juzgado cuenta de ocho mil seiscientos cuarenta y tres habitantes y el Secretario percibe próximamente de derechos anualmente mas de dos mil pesetas.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes directamente al señor Juez de primera instancia de este partido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Iznájar veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Antonio Jaimes.—Eloy del Castillo.

DOS TORRES

Núm. 3.786

Don Tirso Moreno Fernández, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, y habiéndose de proveer con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte y Real orden de nueve de Diciembre del mismo año, se habre concurso de traslado por término de treinta dias a contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Pozoblanco, a cuyo partido pertenece este Juzgado, debiendo acompañarse a la instancia los documentos exigidos por mencionado Real decreto.

Se hace saber que este municipio tiene mil cuatrocientos setenta y ocho vecinos y cuatro mil ochocientos noventa habitantes.

Dos Torres veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Tirso Moreno.—P. S. M., Aureliano B. Bernia.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.778

RAMIREZ VIRNER, Catalina, de treinta años, casada, vecina que fué de Corril, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, a fin de ser oida como inculpada en el sumario que en el mismo se instruye bajo el número ciento noventa y uno del año mil novecientos veinte y dos sobre hurto; con la prevención de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm 3.704

MARTINEZ JIMENEZ, Manuel vecino de Córdoba, ignorándose sus demás circunstancias, procesado en causa por hurto, comparecera dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Núm. 3.800

PERALTA Y CARRASCO, Gregorio, domiciliado últimamente en Valencia, artista cómico que ha actuado también en Córdoba, comparecerá el día veinte y tres de Noviembre próximo a las diez ante la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona, como procesado para el acto del juicio oral en causa por rapto contra el mismo instruida por este Juzgado de Villafranca del Panadés previniéndole que si no compareciese le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 460 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.667

VALVERDE PERALBO, Antonio José Macario, hijo de Diego y de Antonia, natural de Pedroches, de estado soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos quinientos doce y ochocientos treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*,

Logroño veinte y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y dos.—El Juez de instrucción, firma ilegible.

Imprenta y Lit. "La Verdad"-Librería 74